



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/44/828
5 de diciembre de 1989
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo cuarto período de sesiones
Tema 114 del programa

**FORTALECIMIENTO DE LA EFICACIA DEL PRINCIPIO DE LA CELEBRACION
DE ELECCIONES AUTENTICAS Y PERIODICAS**

Informe de la Tercera Comisión

Relator: Sr. Wilfried GROLIG (República Federal de Alemania)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 22 de septiembre de 1989, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en su programa el tema titulado "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas" y asignarlo a la Tercera Comisión.
2. La Comisión examinó el tema conjuntamente con los temas 95, 98, 106, 107, 108, 114 y 115 en sus sesiones 36a. a 43a., 50a., 54a. y 56a., celebradas los días 8, 9, 10, 13, 14, 15, 21, 24 y 27 de noviembre de 1989. En las actas resumidas pertinentes (A/C.3/44/SR.36 a 43, 50, 54 y 56) figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión.
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
 - a) Nota del Secretario General sobre el fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas" (A/44/454 y Corr.1);
 - b) Carta de fecha 26 de abril de 1989, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (A/44/254-S/20607).
4. En su 36a. sesión, celebrada el 8 de noviembre, el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos hizo una exposición introductoria (véase A/C.3/44/SR.36).

II. EXAMEN DE PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/44/L.59 y enmiendas que figuran en el documento A/C.3/44/L.72

5. En la 50a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de Alemania, República Federal de, Antigua y Barbuda, Australia, Austria, Bélgica, Costa Rica, El Salvador, España, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Honduras, Hungría, India, Italia, Japón, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, República Dominicana, Turquía y Zaire, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/44/L.59) titulado "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas". Posteriormente, Guatemala y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

6. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América efectuó oralmente las siguientes modificaciones del texto:

a) El séptimo párrafo del preámbulo, que decía lo siguiente:

"Reconociendo que no hay un sistema político o método electoral que sea igualmente adecuado para todas las naciones y sus pueblos, y que las decisiones nacionales con respecto a la aplicación del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas de manera legítima llevan a diferentes enfoques que tienen distintas ventajas y méritos,"

fue sustituido por el texto siguiente:

"Reconociendo que no hay un sistema político o método electoral que sea igualmente adecuado para todas las naciones y sus pueblos,"

b) El párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

"Reconoce que los esfuerzos de la comunidad internacional por fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas no deben poner en tela de juicio el derecho de cada Estado a elegir y a desarrollar libremente sus sistemas políticos, sociales y culturales, se adecuen o no éstos a las preferencias de otros Estados,"

fue sustituido por el texto siguiente:

"Reconoce que los esfuerzos de la comunidad internacional por fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas no deben poner en tela de juicio el derecho soberano de cada Estado a elegir y a desarrollar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, se adecuen o no éstos a las preferencias de otros Estados,"

c) El párrafo 9 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

"Pide a la Comisión de Derechos Humanos que continúe, en su 46° período de sesiones, su examen de las formas y medios apropiados de mejorar la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social,"

fue sustituido por el texto siguiente:

"Pide a la Comisión de Derechos Humanos que continúe, en su 46° período de sesiones, su examen de las formas y medios apropiados de fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas, en el contexto del pleno respeto de la soberanía de los Estados Miembros, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social,"

7. En la 54a. sesión, celebrada el 24 de noviembre, el representante del Camerún, en nombre de Camerún, Cuba, China, Ghana, Iraq, Lesotho, República Unida de Tanzania, Uganda, Zambia y Zimbabwe, presentó las enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/44/L.59, en su forma oralmente revisada, que figuraban en el documento A/C.3/44/L.72, cuyo texto decía lo siguiente:

a) Sustitúyase el texto del párrafo 3 de la parte dispositiva por el texto siguiente:

"3. Declara que, para determinar la voluntad del pueblo, se requiere un proceso electoral que proporcione a todos los ciudadanos oportunidades iguales para presentarse como candidatos y exponer sus opiniones políticas, en forma individual y en colaboración con otros, con arreglo a las normas constitucionales y a la legislación nacional;"

b) Suprimase el párrafo 8 de la parte dispositiva y renumérense los párrafos siguientes en consecuencia.

8. También en la misma sesión, después de que el Presidente formulara una declaración, la Comisión decidió postergar el examen del proyecto de resolución A/C.3/44/L.59, en su forma oralmente revisada, y las enmiendas al mismo (A/C.3/44/L.72) hasta el 27 de noviembre (véase A/C.3/44/SR.54).

9. En la 56a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/44/L.59, indicó que no se oponía a las enmiendas propuestas (A/C.3/44/L.72).

10. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/44/L.59, en su forma oralmente revisada y enmendada, sin someterlo a votación (véase párr. 17, proyecto de resolución I).

11. Seguidamente hicieron declaraciones los representantes de los Estados Unidos de América, el Camerún, los Países Bajos y Marruecos (véase A/C.3/44/SR.56).

B. Proyecto de resolución A/C.3/44/L.60/Rev.1

12. En la 50a. sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Cuba, en nombre de Afganistán, Angola, Cuba, China, Iraq, Jamahiriya Árabe Libia, Nicaragua, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Rumania, Viet Nam, Yemen Democrático, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.3/44/L.60/Rev.1), titulado "Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales".

13. En la 56a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, el representante de Cuba efectuó oralmente las siguientes modificaciones del texto del proyecto de resolución:

- a) El tercer párrafo del preámbulo, que decía lo siguiente:

"Reiterando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que proclamó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,"

fue sustituido por el texto siguiente:

"Recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que proclamó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,"

- b) El séptimo párrafo del preámbulo, que decía lo siguiente:

"Reconociendo que el respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de ningún Estado constituye una base fundamental para la celebración efectiva de elecciones,"

fue sustituido por el texto siguiente:

"Reconociendo que los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de ningún Estado deben respetarse en la celebración de elecciones,"

- c) Los párrafos 4, 5 y 6 de la parte dispositiva, que decían lo siguiente:

"Insta a todos los Estados a que respeten el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el derecho soberano de los pueblos a determinar su sistema político, económico y social, y a que se abstengan de adoptar medidas para socavar los procesos electorales en otros países,

Hace un firme llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de financiar o proporcionar, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo manifiesto o encubierto a partidos o grupos políticos en contra de la legislación nacional de los países en los que tengan lugar procesos electorales,

Condena cualesquiera actos de agresión armada o de amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, los gobiernos o sus dirigentes legítimos,"

fueron sustituidos por los siguientes:

"Insta a todos los Estados a que respeten el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el derecho soberano de los pueblos a determinar su sistema político, económico y social,

Hace un firme llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de financiar o proporcionar, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo manifiesto o encubierto a partidos o grupos políticos y de adoptar medidas para socavar los procesos electorales en cualquier país,

Condena cualesquiera actos de agresión armada o de amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, los gobiernos electos o sus dirigentes legítimos,"

14. En la misma sesión, los representantes de El Salvador y Francia (en nombre de los 12 Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros de la Comunidad Europea) hicieron declaraciones antes de la votación para explicar su voto (véase A/C.3/44/SR.56).

15. En la 56a. sesión, celebrada el 27 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/44/L.60/Rev.1, en su forma oralmente revisada, en votación registrada por 100 votos contra 24 y 11 abstenciones 1/ (véase párr. 17, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Benin, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Ecuador, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Jamahiriya Arabe Libia, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Liberia, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea,

1/ El representante de Honduras indicó que su delegación no podía por el momento participar en la votación sobre el proyecto de resolución.

Perú, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Senegal, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Túnez, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Marruecos, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Chile, Egipto, El Salvador, Fiji, Gambia, Hungría, Malta, Sierra Leona, Trinidad y Tabago, Turquía, Zaire.

16. Los representantes de Turquía y de Nueva Zelanda hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación (véase A/C.3/44/SR.56).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

17. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los proyectos de resolución que figuran a continuación:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas

La Asamblea General,

Teniendo presentes las obligaciones que le incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos y de desarrollar y estimular el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos 2/, que dispone que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, que toda

2/ Resolución 217 A (III).

persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país, que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto,

Observando que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 3/ dispone que todos los ciudadanos gozarán, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, del derecho y la oportunidad de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país,

Condenando el sistema de apartheid y toda otra clase de denegación o limitación del derecho al voto por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Considerando que el parlamento tricameral establecido dentro del sistema de apartheid constituye una violación abierta del principio del sufragio igual y universal y ha sido rechazado de manera abrumadora por la comunidad internacional,

Recordando que todos los Estados disfrutan de igualdad soberana y que cada Estado tiene el derecho de elegir libremente y desarrollar sus sistemas político, social, económico y cultural,

Reconociendo que no hay un sistema político o método electoral que sea igualmente adecuado para todas las naciones y sus pueblos,

Recordando su resolución 43/157 de 8 de diciembre de 1988,

Recordando asimismo la resolución 1989/51, de 7 de marzo de 1989, de la Comisión de Derechos Humanos 4/,

1. Pone de relieve la importancia de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que disponen que la autoridad para gobernar se basará en la voluntad del pueblo expresada en elecciones auténticas y periódicas;

3/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

4/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1989, Suplemento No. 2 (E/1989/20), cap. II, secc. A.

2. Destaca su convicción de que la celebración de elecciones auténticas y periódicas constituye un elemento necesario e indispensable en los esfuerzos constantes encaminados a proteger los derechos e intereses de los gobernados y que, desde el punto de vista de la experiencia práctica, el derecho de todos los ciudadanos a participar en el gobierno de su país es un factor crucial para el disfrute efectivo por todos de una amplia gama de derechos humanos y libertades fundamentales adicionales, incluidos los derechos políticos, económicos, sociales y culturales;

3. Declara que, para determinar la voluntad del pueblo, se requiere un proceso electoral que proporcione a todos los ciudadanos oportunidades iguales para presentarse como candidatos y exponer sus opiniones políticas, en forma individual y en colaboración con otros, con arreglo a las normas constitucionales y a la legislación nacional;

4. Reconoce que los esfuerzos de la comunidad internacional por fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas no deben poner en tela de juicio el derecho soberano de cada Estado a elegir y a desarrollar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales, se adecuen o no estos a las preferencias de otros Estados;

5. Pone de relieve el deber de cada miembro de la comunidad internacional de respetar las decisiones adoptadas por otros Estados al elegir y desarrollar libremente sus instituciones electorales;

6. Reafirma que se debe abolir el apartheid, que la denegación o la limitación sistemática del derecho al voto por motivos de raza o color es una violación manifiesta de los derechos humanos y una afrenta a la conciencia y la dignidad de la humanidad, y que el derecho a participar en un sistema político basado en una ciudadanía común e igualitaria y en el sufragio universal es esencial para el ejercicio del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas;

7. Rechaza el parlamento tricameral establecido dentro del sistema de apartheid como una expresión abominable de un sistema político fundamentalmente opresivo y flagrantemente inhumano;

8. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que continúe, en su 46° período de sesiones, su examen de las formas y medios apropiados de fortalecer la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas, en el contexto del pleno respeto de la soberanía de los Estados Miembros, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social;

9. Decide incluir en el programa de su cuadragésimo quinto período de sesiones un tema titulado "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas."

PROYECTO DE RESOLUCION II

Respeto de los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales

La Asamblea General,

Reafirmando los propósitos de las Naciones Unidas de fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, así como de tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Recordando su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que aprobó la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando su resolución 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en la que proclamó la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando el principio consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, en que se establece que ninguna disposición de la Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la Carta,

Reafirmando la legitimidad de la lucha del pueblo oprimido de Sudáfrica por la eliminación del apartheid y el establecimiento de una sociedad en la que todo el pueblo de Sudáfrica, independientemente de su raza, color o creencia religiosa, disfrute de todos los derechos políticos y de otros derechos en pie de igualdad y participe plenamente en la determinación de su destino,

Reafirmando también la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional, lo que les permitirá decidir libremente su propio futuro,

Reconociendo que los principios de soberanía nacional y de no injerencia en los asuntos internos de ningún Estado deben respetarse en la celebración de elecciones,

Reconociendo también que no existe un sistema político único ni modelo único de proceso electoral que se pueda aplicar por igual a todas las naciones y sus pueblos, y que los sistemas políticos y los procesos electorales son afectados por factores históricos, políticos, culturales y religiosos,

1. Reitera que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política y de procurar su desarrollo económico, social y cultural, y todo Estado tiene el deber de respetar ese derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta;
2. Afirma que la única preocupación de los pueblos es determinar métodos y establecer instituciones relacionados con el proceso electoral, así como medios para ponerlo en marcha con arreglo a la normativa constitucional e interna;
3. Afirma también que cualesquiera actividades por las que, directa o indirectamente, se intente interferir el libre desarrollo de los procesos electorales nacionales, particularmente en los países en desarrollo, o se pretendan desvirtuar los resultados de esos procesos violan el espíritu y la letra de los principios establecidos en la Carta y en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;
4. Insta a todos los Estados a que respeten el principio de la no injerencia en los asuntos internos de los Estados y el derecho soberano de los pueblos a determinar su sistema político, económico y social;
5. Hace un firme llamamiento a todos los Estados para que se abstengan de financiar o proporcionar, directa o indirectamente, cualquier otra forma de apoyo manifiesto o encubierto a partidos o grupos políticos y de adoptar medidas para socavar los procesos electorales en cualquier país;
6. Condena cualesquiera actos de agresión armada o de amenaza o uso de la fuerza contra los pueblos, los gobiernos electos o sus dirigentes legítimos;
7. Declara solemnemente que sólo la erradicación total del apartheid y el establecimiento de una sociedad democrática, sin distinciones de raza y basada en el gobierno de la mayoría, por medio del pleno y libre ejercicio del sufragio universal de todo el pueblo adulto en una Sudáfrica unida y no fragmentada, podrán conducir a una solución justa y duradera de la situación explosiva de Sudáfrica;
8. Reafirma la legitimidad de la lucha de todos los pueblos sometidos a dominación colonial y extranjera, particularmente el pueblo palestino, por el ejercicio de su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia nacional, el cual les permitirá determinar su sistema político, económico y social sin injerencias externas;
9. Exhorta a la Comisión de Derechos Humanos a que, en su 46° período de sesiones, dé prioridad al examen de los factores fundamentales que afectan negativamente a la observancia del principio de soberanía nacional y no

injerencia en los asuntos internos de los Estados en sus procesos electorales, y a que le informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social:

10. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General, en el cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución en relación con el tema titulado "Fortalecimiento de la eficacia del principio de la celebración de elecciones auténticas y periódicas".
